UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1831-R-UNICA-2026

Ica, 23 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1222-2025-OAJ-UNICA, Informe Final – Expediente N° 017-CPADDyE-UNICA-2025 y el Acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, el inciso 21.12 del artículo 21 del Estatuto Universitario, señala que es atribución del Consejo Universitario, "Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determina el Reglamento respectivo";

Que, el procedimiento administrativo disciplinario materia de análisis tiene su origen en la denuncia presentada el 4 de julio de 2024 por el estudiante Erick Fernando Fernández Ramos, quien formuló imputaciones por presunto incumplimiento de funciones contra los docentes Constantino Eleodoro Martínez García, Hubert Tomas Cavero Lengua, José Alejandro Carrión Salazar y José Nicolás Espino Calderón; señalando, principalmente, que se habría declarado la nulidad de su jurado revisor debido a que su asesor no habría presentado el informe final como requisito para el trámite de su título profesional, pese a que, en su solicitud de fecha 31 de octubre de 2023, habría adjuntado la conformidad de su asesor de tesis. Asimismo, manifestó haber recibido presuntos malos tratos por parte de los docentes denunciados y que su recurso de apelación no habría sido atendido oportunamente, alegando una presunta vulneración de los plazos establecidos en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los antecedentes administrativos de los hechos denunciados, mediante Informe Legal N.° 291-2024-OAJ-UNICA, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N.° 250-VRAC-UNICA-2024, comunicado a través del Proveído N.° 078-D-FC-UNICA-2023, relacionado con la solicitud de emisión de la resolución correspondiente por parte del Vicerrectorado Académico, concluyendo declarar improcedente dicho recurso, conforme a los fundamentos expuestos en el citado informe legal;

Que, mediante Resolución N.° 001-CPADDyE-UNICA-2025, de fecha 2 de julio de 2025, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes antes mencionados, por la presunta comisión de la falta disciplinaria relacionada con la transgresión del numeral 1 del artículo 159 del Estatuto Universitario, concordante con las disposiciones disciplinarias del Reglamento de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, referidas a causar perjuicio al estudiante o a la Universidad y al incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de la función docente; desarrollándose las actuaciones de investigación y evaluación correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, aprobado mediante Resolución Rectoral N.° 608-R-UNICA-2024;

Que, conforme al artículo 29 del citado Reglamento, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes efectuar la evaluación de los hechos materia de investigación, valorar los medios probatorios incorporados al expediente y emitir el informe final correspondiente, formulando las conclusiones y recomendaciones que resulten de dicha evaluación, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, culminada la etapa de investigación, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes emitió el Informe Final correspondiente al Expediente N.° 017-CPADDyE-UNICA-2024, en el cual efectuó el análisis individualizado de los hechos atribuidos a cada uno de los docentes investigados, así como la valoración de los medios probatorios y argumentos incorporados al procedimiento, estableciendo conclusiones diferenciadas respecto de la situación jurídica de los investigados; **RECOMENDANDO** lo siguiente:

Art. 1ª: DECLARAR: la INCOMPETENCIA de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes (CPADDyE) para conocer y resolver la denuncia formulada contra el Dr. Constantino Eleodoro Martínez García, toda vez que la denuncia fue formulada por hechos atribuidos durante el ejercicio de su funciones como Decano de la Facultad de Contabilidad, cargo que constituye una autoridad universitaria, debiendo declararse nulo todo lo actuado en esta sede respecto al citado docente.

Art. 2ª.- DISPONER que los actuados sean ELEVADOS al Consejo Universitario de la UNICA a efectos de que dicho órgano los remita a la Comisión AD DOC, que corresponda, y en ejercicio de sus atribuciones adopte las medidas que resulten pertinentes respecto al docente: Constantino Eleodoro Martínez García.

Art. 3ª.- ABSOLVER a los docentes: Hubert Tomas Cavero Lengua, José Alejandro Carrión Salazar y José Nicolas Espino Calderón de los cargos formulados en su contra mediante el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenida en la Resolución Nª 001-CPADDyE-UNICA-2024 de fecha 02/07/2025, al haberse determinado que no existe responsabilidad administrativa atribuible por la supuesta trasgresión del Art. 159, numeral 159.1 del Estatuto Universitario, conforme a los hechos, pruebas y argumentos evaluados en el presente informe al no evidenciarse responsabilidad administrativa. En consecuencia,

ARCHÍVESE el expediente Nª 017-CPADDyE-UNICA-2025 de acuerdo a los fundamentos expuestos.
ART.4ª.- DISPONER que se emita el Acto resolutivo correspondiente notificándose a los servidores docentes: Constantino Eleodoro Martínez García, Hubert Tomas Cavero Lengua, José Alejandro Carrión Salazar y José Nicolas Espino Calderón, así como a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes y a las demás oficinas y unidades competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N.° 1222-2025-OAJ-UNICA, de fecha 22 de octubre de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los actuados y al análisis efectuado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, emitió opinión legal ratificándose en los fundamentos y recomendaciones contenidos en el Informe Final de la citada Comisión, considerando que corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó ratificar el Informe Final correspondiente al Expediente N.° 017-CPADDyE-UNICA-2025, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, en mérito a las Recomendaciones y bajo los fundamentos expuestos en el presente informe final sobre los hechos imputados;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1.°.- **RATIFICAR** el INFORME FINAL correspondiente al Expediente N.° 017-CPADDyE-UNICA-2025, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en mérito al Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 13 de febrero de 2026, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2.°.- **DECLARAR** que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes no resulta competente para conocer los hechos atribuidos al Dr. Constantino Eleodoro Martínez García, en tanto estos se encuentran relacionados con el ejercicio de sus funciones como Decano de la Facultad de Contabilidad, en su condición de autoridad universitaria; en consecuencia, DISPONER que los actuados correspondientes sean elevados al Consejo Universitario, a efectos de que dicho órgano disponga su remisión a la Comisión AD HOC competente, para la evaluación y adopción de las medidas que correspondan, conforme al marco normativo institucional.

Artículo 3.°.- **ABSOLVER** a los docentes Hubert Tomas Cavero Lengua, José Alejandro Carrión Salazar y José Nicolás Espino Calderón de los cargos formulados mediante Resolución N.° 001-CPADDyE-UNICA-2025, al no haberse acreditado responsabilidad administrativa disciplinaria por la presunta

transgresión del numeral 1 del artículo 159 del Estatuto Universitario, de conformidad con los fundamentos y conclusiones desarrollados en el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes.

Artículo 4.°.- **DISPONER** el archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los docentes señalados en el artículo precedente, en mérito a la absolución dispuesta, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan respecto del docente mencionado en el artículo 2.° de la presente Resolución.

Artículo 5.°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Rectoral a los docentes Constantino Eleodoro Martínez García, Hubert Tomas Cavero Lengua, José Alejandro Carrión Salazar y José Nicolás Espino Calderón, así como al estudiante Erick Fernando Fernández Ramos, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a las disposiciones de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL